

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CGR/28

2 de junio de 2008

(08-2556)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Montenegro**

Original: inglés

ADHESIÓN DE MONTENEGRO

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 23 de mayo de 2008, se distribuye a petición de la delegación de la República de Montenegro.

ÍNDICE

II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
-	Propiedad del Estado y privatización	1
-	Políticas de fijación de precios	4
III.	MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS	6
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	7
-	Derechos de comercio	7
A.	REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN	10
-	Derechos de aduana propiamente dichos.....	10
-	Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias.....	11
-	Derechos y cargas por servicios prestados.....	12
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	12
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	13
-	Valoración en aduana	16
-	Normas de origen	18
-	Inspección previa a la expedición	18
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	19
-	Política industrial, con inclusión de las subvenciones.....	19
-	Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	19
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	23
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	26
-	Empresas comerciales del Estado.....	26
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	27
-	Contratación pública	29
-	Tránsito.....	29
V.	RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO	29
-	OBSERVANCIA	29
VI.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	31

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Propiedad del Estado y privatización

Pregunta 1

Agradecemos la información para esta sección proporcionada por Montenegro hasta la fecha. Deseamos formular las siguientes observaciones adicionales.

Aclaración: Sírvanse confirmar que las observaciones contenidas en la presente sección se refieren tanto a las compañías de "propiedad social" como a las de "propiedad del Estado" y que las estadísticas suministradas se refieren a ambos tipos de compañías.

Respuesta

Ya no existen en Montenegro compañías "de propiedad social". De conformidad con la Ley de Transformación de la Propiedad y de la Gestión (Boletín Oficial de la RM N^{os} 2/92, 27/94, 30/94 y 23/96), todas las empresas y otras entidades con capital social se han transformado en sociedades anónimas o en sociedades de responsabilidad limitada, en las que los propietarios del capital son conocidos (régimen de propiedad privada, régimen mixto, régimen de propiedad pública, cooperativas).

Pregunta 2

En esta sección es necesario incluir una breve descripción del estado general del proceso de privatización.

Por ejemplo, ¿qué medidas considera Montenegro que falta adoptar para "completar" el proceso?

Respuesta

De conformidad con la Ley de Privatización de la Economía (Boletín Oficial de la RM N^{os} 23/96, 6/99, 59/00 y 42/04), el proceso de privatización se lleva a cabo en conformidad con los planes anuales de privatización adoptados por el Gobierno a propuesta del Consejo de Privatización (artículo 3). En el mismo artículo se define en detalle el contenido de los planes de privatización. La Decisión relativa al plan de privatización para el año 2008 (Boletín Oficial de la RM N^o 17/08) prevé, entre otras cosas, los métodos y el modo de privatización de todas las compañías que tienen en sus carteras capital de propiedad del Estado y que deben ser privatizadas en el período siguiente. En el documento WT/ACC/CGR/28/Add.1 se indica dónde se puede obtener el texto de la Decisión.

Pregunta 3

¿Cuántas compañías siguen figurando en la lista de empresas de Montenegro que pueden ser privatizadas?

Respuesta

En el plan de privatización para 2008 arriba mencionado figura una lista de todas las empresas que serán privatizadas en el período siguiente (según los métodos y el modo de privatización: venta de acciones y activos en concurso público (17); venta de acciones y activos en subasta pública y venta de acciones en la Bolsa (38); privatización de empresas en el sector de la

silvicultura (3); venta y valorización de bienes militares (35); privatización de empresas en quiebra y valorización de lugares turísticos mediante la creación de asociaciones públicas y privadas).

Pregunta 4

¿Qué compañías es probable que se excluyan de los planes de privatización para que sigan siendo de propiedad del Estado?

Respuesta

El Gobierno de Montenegro, sobre la base de una propuesta del Consejo de Privatización, decide cada año el porcentaje de la participación del Estado en el capital social de las compañías en el plan anual de privatización. No obstante, ninguna será excluida para que siga siendo de propiedad del Estado.

Pregunta 5

¿Cuánto estima Montenegro que puede durar el proceso de privatización?

Respuesta

Es difícil dar una respuesta precisa. La mayor parte del proceso de privatización ya ha tenido lugar en Montenegro. En el caso de las compañías restantes, es necesario decidir el procedimiento y la metodología de privatización (la preparación de las estrategias y programas de reestructuración antes de elegir los métodos y procedimientos, sobre la base de consultas con asesores extranjeros de reconocida reputación) y no es posible determinar por adelantado la duración de ese proceso. Montenegro se propone completar el proceso de privatización lo antes posible, dependiendo de las circunstancias.

Pregunta 6

Los cuadros 1 y 2 son útiles, pero no dan una idea cabal del alcance de las medidas de privatización adoptadas por Montenegro hasta la fecha. ¿Sería posible presentar la información con el formato que indicamos a continuación?

Informe sobre el estado del proceso de privatización hasta el 1º de enero de 2008

Sector	Número de empresas		Número de empleados		Valor del capital	
	Empresas privatizadas	Empresas en proceso de privatización	Empresas privatizadas	Empresas en proceso de privatización	Empresas privatizadas	Empresas en proceso de privatización
Manufacturas						
Agricultura						
Construcción						
Artesanías						
Distribución						
Transporte						
Finanzas						
Telecomunicaciones						

Sector	Número de empresas		Número de empleados		Valor del capital	
	Empresas privatizadas	Empresas en proceso de privatización	Empresas privatizadas	Empresas en proceso de privatización	Empresas privatizadas	Empresas en proceso de privatización
Artesanías						
Servicios de restauración y turismo						
Otros						
Total						

Respuesta

En Montenegro, el proceso de privatización se ha llevado a cabo de acuerdo con los planes de privatización correspondientes a cada año y no por sectores. Por lo tanto, no estamos en condiciones de presentar la información con el formato indicado.

No obstante, cabe señalar que hasta la fecha se ha privatizado más del 85 por ciento del capital que anteriormente era de propiedad del Estado. En el cuadro siguiente se indican las compañías más importantes en las que el Estado tiene una participación mayoritaria y que aún no han sido privatizadas.

Compañías más importantes en las que el Estado tiene una participación mayoritaria en el capital

Compañía	Sector	Valor nominal de la empresa en €	Participación porcentual del Estado	Valor de la participación del Estado en €
"Elektroprivreda CG" AD Niksic	Energía	907.036.354	67,00	607.714.357
Zeljeznice Crne Gore	Ferrocarriles	319.533.049	65,00	207.696.482
"Jadransko brodogradiliste" AD Bijela	Astilleros	31.612.218	62,00	19.599.575
AD "Plantaze" Podgorica	Producción de vino	68.704.284	54,00	37.100.313
AD Luka Bar Bar	Puerto del Adriático	133.958.143	54,00	72.337.397
Duvanski kombinat AD Podgorica	Producción de tabaco	19.781.558	51,10	10.088.595
Institut Dr Simo Milošević	Turismo por razones de salud	59.240.278	56,00	33.174.556
HTP Budvanska rivijera	Turismo	69.618.231	58,73	40.886.787
HTP Ulcinjska rivijera	Turismo	81.529.344	60,73	49.512.771
Capital total		1.691.013.459	63,76	1.078.110.833

- **Políticas de fijación de precios**

Pregunta 7

Párrafo 32 del proyecto de informe: ¿Es reembolsable el costo de los medicamentos importados en virtud del Plan Nacional de Salud?

Respuesta

Sí, en el sistema de salud de Montenegro, las condiciones para el reembolso del costo de los medicamentos importados y nacionales son idénticas.

Pregunta 8

Párrafo 35: Sírvanse describir brevemente el proceso de fijación de precios establecido en virtud del Reglamento sobre los criterios para la determinación de los precios máximos de los medicamentos (Boletín Oficial de la RM N° 50/07).

Respuesta

En el Decreto sobre los criterios para la determinación de los precios máximos de los medicamentos (Boletín Oficial de la RM N° 50/07) se definen los criterios para establecer los precios máximos de los medicamentos y especifica los países de referencia, cuyos precios al por mayor se utilizan en las comparaciones con los precios al por mayor de Montenegro.

Los criterios para la determinación de los precios máximos de los medicamentos son los siguientes:

- el precio al por mayor comparable de los medicamentos en los países de referencia;
- el precio al por mayor medio comparable en los países de referencia;
- la relación entre el precio al por mayor comparable de Montenegro y el precio al por mayor en los países de referencia;
- el precio al por mayor medio comparable de los medicamentos en los países de referencia;
- el precio al por mayor vigente;
- los indicadores de los estudios farmacológico-económicos; y
- los costos al por mayor.

Los países de referencia son los países vecinos o de la región que se indican más abajo:

- la República de Eslovenia;
- la República de Croacia; y
- la República de Serbia.

El fabricante de un medicamento, o el agente o representante del fabricante que tenga un domicilio social en Montenegro, somete a la consideración del Organismo de Medicamentos e Instrumentos Médicos de Montenegro el precio propuesto para dicho medicamento al solicitar una licencia de comercialización.

El Organismo de Medicamentos e Instrumentos Médicos, al tramitar la solicitud del fabricante o de su agente, determina el precio máximo al que puede venderse en Montenegro un medicamento de venta bajo receta sobre la base de la documentación presentada y de los criterios arriba mencionados, incluida una comparación de los precios medios de ese medicamento en los

países de referencia (calculados en euros). El precio fijado para el medicamento se publica en el Boletín Oficial de Montenegro. La oficina de inspección de mercados controla la aplicación de los precios fijados para los medicamentos. Los precios de los medicamentos producidos en el país o en el extranjero se fijan de la misma manera. Los medicamentos que pueden venderse sin receta no están sujetos al control de precios.

Pregunta 9

Desearíamos saber en qué etapa del proceso de venta se fijan los precios, cómo se hacen cumplir las medidas de control de los precios y si hay alguna diferencia en el trato de los medicamentos importados y los nacionales en este proceso.

Respuesta

Los precios se controlan al nivel mayorista y minorista y no hay ninguna diferencia en la forma de proceder con respecto a los medicamentos nacionales e importados.

Pregunta 10

¿Podría Montenegro suministrar la lista de medicamentos de precio controlado adoptada en julio de 2007? ¿Se ha introducido algún cambio en esa lista publicada?

Respuesta

El proceso de registro, es decir, la concesión de licencias para la comercialización de medicamentos, ha comenzado recientemente en Montenegro, y el Decreto se refiere únicamente a dichos medicamentos. Hasta ahora, la compra de medicamentos para las instituciones públicas de salud, cuyo costo sufraga el Fondo de Salud, se ha efectuado mediante licitación internacional que garantiza a los fabricantes nacionales y extranjeros las mismas condiciones, y con objeto de asegurar la disponibilidad de cantidades suficientes de medicamentos. La adquisición de medicamentos se realizará de este modo en los próximos dos años, período durante el cual el Organismo de Medicamentos e Instrumentos Médicos, recientemente creado, incluirá en la lista un número suficiente de medicamentos e instrumentos médicos para asegurar su disponibilidad en forma ininterrumpida. La lista de medicamentos de precio controlado, contenida en el Reglamento sobre los criterios para la determinación de los precios máximos de los medicamentos adoptado en julio de 2007, sigue en preparación. Una vez terminada, se publicará en el Boletín Oficial. Asimismo, se publicarán todos los cambios que se introduzcan posteriormente en esa lista.

La Ley de Medicamentos (Boletín Oficial de la RM N° 18/08) ha sido enmendada para asegurar el mismo trato a los medicamentos nacionales e importados y para establecer una distinción entre las actividades de importación y distribución.

Pregunta 11

Sugerimos que en esta sección se incluya el texto de compromiso siguiente:

35bis. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro aplicaría las medidas de control de los precios de manera compatible con las normas de la OMC, incluso teniendo en cuenta los intereses de los países exportadores que son Miembros de la OMC, como se prevé en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994, y respecto de los artículos V y VIII del GATT de 1994 y el artículo VIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). También confirmó que, después de su adhesión,

Montenegro publicaría regularmente anuncios sobre los bienes y servicios sujetos al régimen de control de precios del Estado. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

Pregunta 12

Sugerimos el texto siguiente para el compromiso sobre el derecho de recurso:

46bis. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, las leyes de Montenegro contemplarían el derecho de recurrir a un tribunal independiente contra medidas administrativas sobre asuntos sujetos a las disposiciones de la OMC, en conformidad con las obligaciones que impone la OMC, incluso la establecida en el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido.

Pregunta 13

Sugerimos el siguiente texto de compromiso relativo a la aplicación uniforme del GATT en todo el territorio aduanero de Montenegro:

48bis. La representante de Montenegro confirmó que las entidades subcentrales no tenían ninguna competencia autónoma en materia de subvenciones, tributación, política comercial o cualquier otra medida abarcada por las disposiciones de la OMC. Confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Protocolo de Adhesión de Montenegro, se aplicarían de manera uniforme en todo el territorio aduanero de Montenegro y en otros territorios bajo su control, incluso en las regiones donde hubiera actividades de comercio transfronterizo o tráfico fronterizo, en las zonas económicas especiales y otras zonas con regímenes arancelarios, fiscales y de reglamentación especiales. También confirmó que cuando las autoridades centrales tuvieran conocimiento de una situación en que las disposiciones de la OMC no se estuvieran aplicando, o se aplicaran de modo no uniforme, dichas autoridades tomarían medidas para hacer cumplir las disposiciones de la OMC sin que las partes afectadas se vieran obligadas a solicitarlo ante los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso que se sugiere.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCIAS

- Derechos de comercio

Pregunta 14

Acogemos complacidos las respuestas de Montenegro a las preguntas que presentamos por escrito y a las observaciones que formulamos en el documento WT/ACC/CGR/27, así como la incorporación de esa información en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo. Ello confirma que Montenegro está dispuesto a ampliar el derecho a importar y a exportar en conformidad con las prescripciones de los artículos III y XI del GATT, y que reconoce la diferencia entre ese derecho y el derecho a distribuir en el mercado nacional, que está comprendido en el alcance del AGCS.

Estamos interesados en examinar las leyes mediante las cuales Montenegro pondrá su régimen de derechos de comercio en conformidad con las prescripciones de la OMC. De ser posible, desearíamos examinar los textos de esas leyes antes de su aprobación. ¿Cuándo se propone Montenegro introducir esos cambios?

Respuesta

Todas las enmiendas ya fueron introducidas y presentadas a la Secretaría antes de la quinta reunión del Grupo de Trabajo (24 de enero a 15 de febrero de 2008). En lo que respecta al derecho a importar y exportar, se han aprobado enmiendas a las leyes siguientes:

- La Ley de Aduanas (Boletín Oficial de la RM N^{os} 7/02, 38/02, 72/02, 21/03, 31/03, 29/05 y 66/06, y Boletín Oficial de la RM N^o 21/08); y
- La Ley de Medicamentos (Boletín Oficial de Montenegro N^{os} 80/04 y 18/08).

Se prevé que la ley de enmienda a la Ley de Instrumentos Médicos, que actualmente el Parlamento tiene ante sí para su aprobación, será aprobada antes del fin del segundo trimestre del año en curso.

Con estas enmiendas se ha establecido una clara distinción entre la importación, reglamentada por las disposiciones de los artículos III y XI del GATT, y la distribución, reglamentada por las disposiciones del AGCS.

Pregunta 15

En el párrafo 49 se señala que "podían registrarse los empresarios individuales, las compañías de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas".

¿Son estas las únicas formas de asociación comercial que pueden registrarse en Montenegro?

¿Cómo se registraría una subsidiaria o una sucursal?

Respuesta

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades (Boletín Oficial de la RM N^o 6/02, de 8 de febrero de 2002, Boletín Oficial de Montenegro N^o 17/07), pueden realizar actividades económicas en Montenegro:

- los empresarios;
- las sociedades;
- las sociedades de responsabilidad limitada;
- las sociedades anónimas;
- las compañías de responsabilidad limitada; y
- las sociedades que son parte de una empresa extranjera.

Cualquier empresa extranjera puede registrar su subsidiaria o su sucursal como sociedad anónima, como compañía de responsabilidad limitada o como parte de sí misma.

Pregunta 16

En el párrafo 50 se señala que "en la Ley de Entidades Empresariales se imponía un requisito de capital mínimo de 25.000 euros para las sociedades anónimas, mientras que el capital mínimo necesario para una compañía de responsabilidad limitada era 1 euro. No se requería un capital mínimo para las empresas o las colaboraciones".

¿Cómo se establece esa capitalización mínima para cumplir dicho requisito?

¿Debe depositarse esa suma en un banco local o un organismo del Gobierno?

Respuesta

En el caso de las sociedades anónimas, los fundadores, en conformidad con el acta constitutiva, pagan el monto apropiado para la compra de acciones (que se deposita en la cuenta de la sociedad anónima). En el caso de las compañías de responsabilidad limitada, el fundador efectúa un pago de 1 euro, que se deposita en la cuenta de la sociedad. Las cuentas en las que se depositan los pagos del capital inicial son las de los bancos locales. El Gobierno no tiene participación alguna en la creación de sociedades.

Pregunta 17

Párrafos 54 a 56: La descripción contenida en estos párrafos se refiere a los requisitos para la obtención de licencias para el comercio al por menor y al por mayor de tabaco, tabaco elaborado y productos del tabaco.

Sírvanse aclarar qué tipo de licencia se requiere para importar o exportar tabaco, tabaco elaborado y productos del tabaco.

Respuesta

Cualquier sociedad o empresario puede dedicarse a importar tabaco, tabaco elaborado y productos del tabaco si se ha inscrito en el Registro de Operadores Económicos para dedicarse al comercio mayorista, y si:

- presenta una solicitud a la autoridad encargada de la expedición de licencias;
- ha concertado el contrato para la compra de tabaco, tabaco elaborado o manufacturas de tabaco con el productor extranjero o con su distribuidor autorizado para distribuir sus productos en el territorio de Montenegro;
- la compañía, empresario o persona responsable de la compañía no ha sido declarado culpable del delito penal del comercio o producción ilícitos de tabaco, tabaco

elaborado o productos del tabaco en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de aprobación; y

- paga el derecho correspondiente.

La compañía o el empresario puede dedicarse a la exportación de tabaco, tabaco elaborado y productos del tabaco si se ha inscrito en el Registro de Operadores Económicos para dedicarse al comercio al por mayor y si la compañía, el empresario o la persona responsable de la compañía no ha sido declarada culpable del delito penal de comercio o producción ilícitos de tabaco, tabaco elaborado y productos del tabaco en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de aprobación.

Pregunta 18

Párrafo 60: Agradecemos a Montenegro la promesa de enmendar sus leyes para poner su régimen sobre el derecho de importar y exportar en conformidad con las normas de la OMC.

Sírvanse aclarar cuáles son las leyes que se enmendarán con ese fin.

Sírvanse aclarar asimismo si los importadores/exportadores pueden hacerse representar por un agente si no se han inscrito en el Servicio de Aduanas.

Respuesta

Todas las enmiendas ya fueron presentadas y remitidas a la Secretaría antes de la quinta reunión del Grupo de Trabajo (24 de enero a 15 de febrero de 2008). En lo que respecta al derecho de importar y exportar, las enmiendas de, entre otras, la Ley de Aduanas y la Ley de Medicamentos ya han sido aprobadas, y se prevé que la ley de enmienda a la Ley de Instrumentos Médicos será aprobada antes del fin del segundo trimestre del año en curso. Con esas enmiendas se ha establecido una distinción clara entre la importación, que se rige por las disposiciones de los artículos III y XI del GATT, y la distribución, que se rige por las disposiciones del AGCS. Montenegro confirma que los importadores que no tienen un domicilio legal en Montenegro o no residen allí son representados por un agente de aduanas en los procedimientos aduaneros.

Pregunta 19

Sugerimos que en esta sección se incluya un compromiso redactado en los siguientes términos:

Párrafo xx: La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro se aseguraría de que sus leyes y reglamentos relativos al derecho a importar y a exportar mercancías y la aplicación de esas leyes y reglamentos estuvieran en plena conformidad con las obligaciones que impone la OMC, incluso las establecidas en el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994. También confirmó que, con ese fin, los empresarios y compañías, independientemente de su origen nacional, podrían importar y exportar productos como importadores y exportadores registrados, sin que se requiriera su presencia física o la realización de inversiones en Montenegro. Salvo las condiciones indicadas en el cuadro xx respecto de las mercancías, la única condición necesaria para dedicarse a importar o exportar sería la inscripción en el registro de la autoridad competente de Montenegro, como se describe en el párrafo yy. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta en principio el texto de compromiso sugerido; no obstante, para que sea más preciso, Montenegro sugiere la formulación siguiente:

"La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro se aseguraría de que sus leyes y reglamentos relativos al derecho a importar y a exportar mercaderías y su aplicación estuvieran en plena conformidad con las obligaciones que impone la OMC, incluso las establecidas en el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994. También confirmó que, con ese fin, los empresarios y compañías, independientemente de su origen nacional, podrían importar y exportar productos como importadores y exportadores registrados, sin que se exigiera su presencia física o la realización de inversiones en Montenegro si se hicieran representar por un agente aduanero."

A. REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN

- Derechos de aduana propiamente dichos

Pregunta 20

Nota: El cuadro 3 contiene varios errores tipográficos, por ejemplo, se han confundido las fechas de los derechos estacionales con las designaciones "ex".

Respuesta

Montenegro se disculpa por los errores técnicos contenidos en el cuadro 3. A continuación figura el cuadro corregido:

Cuadro 3: Derechos estacionales

SA 2007	Descripción
0701	Papas, frescas o refrigeradas:
0701 90	- Las demás:
0701 90 50 00	- - - Nuevas, del 1º de enero al 30 de junio
0702 00 00	Tomates, frescos o refrigerados
0702 00 00 10	- Del 1º de abril al 31 de agosto
0707 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados:
0707 00 05	- Pepinos:
0707 00 05 10	- - Del 1º de abril al 30 de junio
0707 00 90	- Pepinillos:
0707 00 90 10	- - Del 1º de septiembre al 31 de octubre
0805	Agrios (cítricos), frescos o secos:
0805 20	-Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios:
0805 20 10	- - Clementinas:
0805 20 10 10	- - - Del 1º de octubre al 31 de diciembre
0805 20 30	- - Monreales y satsumas:
0805 20 30 10	- - - Del 1º de octubre al 31 de diciembre
0805 20 50	- - Mandarinas y wilkings:
0805 20 50 10	- - - Del 1º de octubre al 31 de diciembre
0805 20 70	- - Tangerinas:

SA 2007	Descripción
0805 20 70 10	- - - Del 1º de octubre al 31 de diciembre
0805 20 90	- - Las demás:
0805 20 90 10	- - - Del 1º de octubre al 31 de diciembre
0806	Uvas, frescas o secas:
0806 10	- frescas:
0806 10 10	- - Uvas de mesa:
0806 10 10 10	- - - Del 1º de julio al 30 de septiembre
0806 10 90	- - Las demás:
0806 10 90 10	- - - Del 1º de julio al 30 de septiembre
0807	Melones, sandías y papayas, frescos:
0807 11 00	- - Sandías:
0807 11 00 10	- - - Del 1º de julio al 31 de agosto
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:
0808 10	- Manzanas:
0808 10 10 00	--Manzanas para sidra a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre
0808 20	- Peras y membrillos:
	- - Peras:
0808 20 10 00	- - - Peras para perada a granel, del 1º de agosto al 31 de diciembre
0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos:
0809 30	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas
0809 30 90	- - Las demás:
0809 30 90 10	- - - Del 1º de junio al 31 de agosto
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos:
0810 50 00	- Kiwis:
0810 50 00 10	- - Del 1º de noviembre al 31 de marzo

Pregunta 21

Sugerimos que en esta sección se incluya el siguiente texto de compromiso:

63bis. La representante de Montenegro confirmó que Montenegro no incluiría ninguno de los "otros derechos y cargas" en su Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías con arreglo al párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, y consolidaría esas cargas al nivel "cero" en la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido.

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

Pregunta 22

Sugerimos que en esta sección se incluya el texto de compromiso siguiente:

66bis. La representante de Montenegro declaró que Montenegro administraría y aplicaría sus contingentes y exenciones arancelarias en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, incluidos los artículos I, II, VIII, X y XIII del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre

Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Pregunta 23

Párrafo 68: En el proyecto de informe se señala que "expedía los certificados de origen (Formulario A) la Cámara de Comercio contra el pago de 8 euros". Sírvanse confirmar que el certificado de origen no es un documento aduanero obligatorio para la importación o la exportación.

Respuesta

El certificado de origen no es un documento obligatorio para la importación o la exportación de mercancías.

Pregunta 24

Sugerimos que en esta sección se incluya el texto de compromiso siguiente:

71bis. La representante de Montenegro confirmó que todos los derechos y cargas por servicios que se establecieran en relación con la importación y la exportación se aplicarían en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, incluidos los artículos VIII y X del GATT de 1994. Confirmando asimismo que Montenegro suministraría a los Miembros de la OMC que lo solicitaran información sobre la aplicación y el monto de esos derechos y cargas, los ingresos recaudados y su utilización. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto sugerido del compromiso.

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

Pregunta 25

El párrafo 75 dice lo siguiente: "La base fiscal para los bienes importados era el valor en aduana, con inclusión del derecho de importación y el impuesto sobre el consumo, en su caso, y los costos de transporte y distribución hasta el primer destino en Montenegro."

Desearíamos saber si el impuesto sobre el consumo está incluido en la base fiscal para los bienes de origen nacional a los efectos de aplicar el impuesto sobre el valor añadido. Si la respuesta es negativa, sírvanse aclarar cómo puede la aplicación del IVA por Montenegro ser compatible con el artículo III.

Respuesta

Sí, el impuesto sobre el consumo está incluido en la base fiscal para los bienes de origen nacional a los efectos de aplicar el impuesto sobre el valor añadido.

Pregunta 26

Sugerimos que en esta sección se incluya el texto de compromiso siguiente:

79bis. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro aplicaría sus impuestos internos, incluidos los impuestos sobre el consumo y sobre el valor añadido, a las importaciones procedentes de todos los Miembros de la OMC y a los bienes de producción nacional, de manera no discriminatoria de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, incluidos el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y los artículos I y III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta

Montenegro acepta el texto sugerido del compromiso.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 27

Agradecemos que Montenegro haya tomado medidas para reducir la lista de mercancías sujetas a licencias de importación no automáticas, como se señala en su Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías.

No obstante, seguimos considerando que la lista es extensa y dudamos que un régimen de licencias de importación tan amplio sea beneficioso para Montenegro.

Respuesta

El Gobierno de Montenegro ha adoptado una nueva Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías (Boletín Oficial de la RM N° 45/07), presentada a la Secretaría de la OMC en julio de 2007. En el documento WT/ACC/CGR/28/Add.1 se indica dónde se puede consultar el texto de la Decisión. De conformidad con esa Decisión, el número total de mercancías para las que se requiere una licencia de importación es de 116 productos, o el 1,19 por ciento del total de líneas arancelarias del Sistema Armonizado (SA) de 2007. El número total para las que se requiere una licencia de exportación es de 55, o el 0,56 por ciento del total de líneas arancelarias del SA de 2007. Con la adopción de esta Decisión, el número de mercancías sujetas a licencias de importación o exportación se ha reducido considerablemente en comparación con la lista anterior.

Los anexos a la Decisión, en los que se indican las mercancías sujetas al régimen de licencias en conformidad con los acuerdos internacionales que tienen fuerza jurídica obligatoria para Montenegro, así como las leyes aprobadas en conformidad con esos acuerdos, son parte integral de la Decisión sobre la lista de control y se enumeran a continuación: Anexo 2, Lista de estupefacientes, incluidas las sales y derivados; Anexo 3, Lista de precursores; Anexo 4, Lista de sustancias que agotan la capa de ozono; Anexo 5, Lista de desechos y desperdicios; Anexo 6, Lista de especies vegetales y animales amenazadas, y Anexo 7, Lista de especies vegetales y animales protegidas, raras, escasas, endémicas o en peligro especificadas en la Decisión sobre la protección de especies vegetales y animales protegidas, raras, escasas, endémicas o en peligro.

Los acuerdos internacionales que tienen fuerza jurídica obligatoria para Montenegro son los siguientes:

- el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) - Acuerdos Internacionales, N° 40/73);
- la Convención Única sobre Estupefacientes (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) - Addendum N° 2/64 (enmienda) - Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) - Acuerdos Internacionales, N° 3/78);
- el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) - Acuerdos Internacionales, N° 1/90);
- el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) - Acuerdos Internacionales, N° 16/90);
- la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Silvestres Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) - Acuerdos Internacionales, N° 11/01); y
- el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) - Acuerdos Internacionales, N° 2/99).

Pregunta 28

No comprendemos por qué la lista sigue conteniendo mercancías que no parecen reunir los requisitos para la concesión de una excepción con arreglo a los artículos XX o XXI del GATT, por ejemplo, el acero y las máquinas de uso doméstico.

Respuesta

La pregunta se ha formulado sobre la base de la lista anterior. De conformidad con lo dispuesto en la nueva Decisión sobre la Lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías (Boletín Oficial de la RM N° 45/07) el acero y las máquinas de uso doméstico no están sujetos a licencias de importación. Montenegro estima que mediante la adopción de la nueva Decisión, el régimen de licencias se ha puesto en conformidad con las normas del GATT.

Pregunta 29

Deseamos recibir una explicación detallada de las restricciones restantes y de un plan para ponerlas en conformidad con las prescripciones de la OMC, incluidas las del artículo XI del GATT.

Respuesta

Montenegro considera que su régimen de comercio exterior no contiene ninguna restricción contraria a las prescripciones de la OMC, incluidas las del artículo XI del GATT. Las condiciones para la concesión de licencias para la importación, exportación o tránsito de mercancías y las restricciones cuantitativas están estipuladas en la sección II de la Ley de Comercio Exterior (Boletín Oficial de la RM N°s 28/04 y 37/07). Estas disposiciones están en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, incluido el artículo XI.

Pregunta 30

¿Podría Montenegro proporcionar también información adicional sobre la lista de productos para los cuales se exige una licencia, contenida en el capítulo 85, que según Montenegro están justificadas con arreglo al párrafo b) del artículo XXI del GATT y el párrafo 2 del artículo XX de la Ley de Comercio Exterior? Muchos de estos productos figuran en la categoría "Otros".

Sería útil que Montenegro pudiera facilitar información adicional sobre los tipos de productos que en su opinión están comprendidos en estas categorías.

Respuesta

De conformidad con la Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías (Boletín Oficial de la RM N° 45/07), sólo las mercancías correspondientes a la línea arancelaria 8523 29 15 00 (discos magnéticos rígidos sin grabar) están sujetos al régimen de licencias establecido en el capítulo 85.

Pregunta 31

En el documento WT/ACC/CGR/18, Montenegro indica que los importadores deben dirigirse a distintos organismos del Gobierno para obtener una licencia de importación dependiendo del producto de que se trate. Además, el derecho que debe pagarse por la licencia de importación y la validez de la licencia varían según el organismo.

¿Podría Montenegro explicar estas diferencias? Este procedimiento parece ser engorroso para los importadores, sobre todo para los que importen distintos productos que requieran licencias de importación de organismos diferentes.

Respuesta

La razón por la que los importadores deben dirigirse a distintas autoridades para obtener una licencia de importación según el tipo de mercancías de que se trate tiene que ver con las características propias de ciertas mercancías. Una sola autoridad puede no contar con los conocimientos y la información necesarios sobre las características específicas de todas las mercancías. Puede tratarse, por ejemplo, de medicamentos, productos químicos para la agricultura, obras de arte y artículos de importancia histórica, etc. En esos casos, conviene a los importadores que la licencia sea expedida por una autoridad que conozca a fondo las mercancías, porque es la única forma de obtener una licencia en el plazo más breve posible. La lista de autoridades que expiden licencias para ciertas mercancías figura en la Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías (Boletín Oficial de la RM N° 45/07), y está a disposición de todos los importadores interesados. Por lo tanto, Montenegro considera que este sistema no es oneroso para los importadores.

Como resultado de la enmienda de la Ley de Derechos Administrativos (Boletín Oficial de la RM N° 22/08), el monto de los derechos para obtener licencias de todo tipo se ha igualado y está ahora en conformidad con el artículo VIII del GATT.

Pregunta 32

Debemos examinar más a fondo los usos del sistema de licencias de Montenegro para determinar cuán restrictivo es y si se justifica de acuerdo con las disposiciones de la OMC.

Deseamos que Montenegro asuma un compromiso sobre el ejercicio de sus facultades para aplicar esas medidas, redactado en los siguientes términos:

89bis. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro eliminaría, y no establecería, ni volvería a establecer ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones u otras medidas no arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones, permisos, requisitos de autorización previa, requisitos en materia de licencias y otras restricciones que tuvieran un efecto equivalente y no pudieran justificarse

con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluidas las medidas enumeradas en el cuadro xx. Confirmó asimismo que, a partir de la fecha de adhesión, las facultades legales de Montenegro que pudieran ejercerse para suspender las importaciones y exportaciones o para aplicar requisitos en materia de licencias u otros requisitos que pudieran utilizarse para suspender o prohibir el comercio o restringir de otro modo su volumen se ejercerían de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC, incluidos los artículos XI, XII, XIII, XIX, XX, y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos sobre la Agricultura y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto sugerido de esos compromisos.

- **Valoración en aduana**

Pregunta 33

Párrafo 91: Montenegro declara que su Ley de Aduanas no contiene ninguna disposición específica sobre el uso de garantías o depósitos, pero que los artículos 189 a 200 reglamentan "en general" la emisión de garantías por deudas de aduana, y "podrían ser aplicables en esas circunstancias".

¿Podría Montenegro describir en el informe del Grupo de Trabajo cómo se aplican estos artículos para establecer los procedimientos que exige el Acuerdo sobre Valoración en Aduana?

Respuesta

El empleo de garantías de la deuda aduanera está reglamentado por la Ley de Aduanas (Boletín Oficial de la RM N^{os} 07/02 y 66/06) y por el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Aduanas (Boletín Oficial de la RM N^{os} br.15/03 y 81/06).

Se pueden proporcionar garantías por:

- el pago de la deuda aduanera existente;
- el pago de la deuda aduanera en la que se pueda incurrir; y
- el pago del interés acumulado o que pueda acumularse en relación con la deuda aduanera cubierta por la garantía.

El deudor aduanero puede proporcionar una garantía del pago de una única deuda aduanera (garantía única) o de más de una deuda aduanera existente, o de una deuda aduanera en la que se pueda incurrir dentro de un plazo determinado y/o en el marco de un procedimiento aduanero específico (garantía conjunta).

Las garantías individuales y las garantías conjuntas pueden proporcionarse en forma de depósitos en efectivo o de garantías bancarias emitidas por el banco o la institución que tenga un domicilio social en Montenegro.

El deudor aduanero proporciona la garantía a petición de la autoridad aduanera.

La garantía conjunta se remite a la Administración de Aduanas, que está encargada de fijar su monto. La Administración de Aduanas confirma la recepción de la garantía, y el número de registro

de la garantía se anota en los documentos aduaneros. Asimismo, la Administración notifica con prontitud a todas las autoridades aduaneras de la recepción de la garantía conjunta.

Al proporcionar una garantía, el garante (el banco) se compromete a cubrir el monto de la deuda aduanera que el deudor no haya pagado dentro del plazo fijado. La duración de la garantía bancaria no puede ser de menos de tres meses, o menor que la del período en que se pueda incurrir en una deuda aduanera, prorrogado por 60 días, según el caso. Si la garantía ha vencido y las deudas aduaneras avaladas por esa garantía no han sido pagadas, en su totalidad o en parte, o si sigue existiendo la posibilidad de que se incurra en esa deuda, la nueva garantía proporcionada por el deudor debe contener una cláusula que abarque las deudas garantizadas por la garantía anterior. La garantía bancaria se puede prorrogar antes de su vencimiento, y la garantía así prorrogada debe contener una cláusula que abarque las deudas garantizadas por la garantía inicial.

El deudor aduanero puede hacer un depósito en efectivo como garantía del pago de la deuda aduanera remitiendo el monto de ese depósito a la Administración de Aduanas o a la aduana misma, según el caso. El depósito en efectivo debe efectuarse en moneda de curso legal (euro).

A petición del deudor aduanero, el deudor aduanero devolverá la garantía si determina que la deuda aduanera avalada por esa garantía ha sido pagada íntegramente y no existe la posibilidad de que se incurra en otra deuda.

Pregunta 34

El párrafo 2 de la Decisión relativa a la Valoración de los Medios Informáticos con *Software* para el Equipo de Proceso de Datos (Decisión 4.1) dispone que la valoración por los Miembros de los programas informáticos (*software*) para el equipo de proceso de datos se basará únicamente en el valor de los medios. Estimamos que este es un principio útil que facilitará la transferencia de tecnología y un comercio liberal en productos de tecnología avanzada.

Deseamos que Montenegro asuma el compromiso de adoptar el párrafo 2 de la Decisión 4.1 como parte del proceso de adhesión a la OMC.

Respuesta

Montenegro señala que el párrafo 2 de la Decisión 4.1 ya está incluido en sus reglamentos aduaneros. Según dispone el párrafo 1 del artículo 43 de la Ley de Aduanas, al determinar el valor aduanero de los programas informáticos para el equipo de proceso de datos, no se tendrá en cuenta el valor de dichos programas siempre y cuando ese valor se indique separadamente del valor de los medios.

Pregunta 35

Desearíamos que Montenegro asuma un compromiso sobre la aplicación de las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana, redactado en los siguientes términos:

92bis. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro aplicaría las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana, incluido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y el Anexo I (Notas Interpretativas), y el párrafo 2 de la Decisión relativa a la Valoración de los Medios Informáticos con *Software* para el Equipo de Proceso de Datos (Decisión 4.1), en la que se dispone que la valoración de los programas informáticos (*software*) se basará en el valor de los

medios. Afirmó que Montenegro no utilizaría ninguna forma de referencia, ni ningún precio mínimo ni ningún baremo de valoración uniforme, para valorar las importaciones y que todos los métodos de valoración utilizados estarían en conformidad con los previstos en el Acuerdo sobre la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta en principio el texto de compromiso sugerido; no obstante, en vista de su respuesta a la pregunta precedente, sugiere la formulación revisada que figura a continuación:

92bis. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro aplicaría las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana, incluido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y el Anexo I (Notas Interpretativas). Declaró que Montenegro no utilizaría ninguna forma de referencia ni ningún precio mínimo ni ningún baremo de valoración uniforme para valorar las importaciones, y que todos los métodos de valoración utilizados estarían en conformidad con los previstos en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Normas de origen**

Pregunta 36

Sugerimos que en esta sección se incluya un compromiso redactado en los siguientes términos:

95bis. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales y su aplicación estarían en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC sobre Normas de Origen. Confirmó asimismo que, con ese fin, Montenegro aplicaría el párrafo h) del artículo 2 y el párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen en su derecho interno y que, en consecuencia, con respecto a las normas de origen no preferenciales y preferenciales, las autoridades montenegrinas competentes facilitarían, a petición del exportador, del importador o de cualquier persona que tuviera motivos justificados para ello, un dictamen sobre el origen del producto importado con arreglo a las condiciones esbozadas en esas disposiciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido.

- **Inspección previa a la expedición**

Pregunta 37

Sugerimos que en esta sección se incluya un compromiso redactado en los siguientes términos:

97bis. La representante de Montenegro confirmó que, si se establecían en el futuro requisitos sobre la inspección previa a la expedición, esos requisitos serían de carácter temporal y estarían en conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre Inspección Previa a la Expedición y otros Acuerdos de la OMC. Montenegro velaría por que las empresas

encargadas de la inspección previa a la expedición que operasen en su nombre cumplieran las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular los Acuerdos sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Valoración en Aduana, Obstáculos Técnicos al Comercio, Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Agricultura y Normas de Origen y el GATT de 1994. Con ese fin, las cargas y derechos de las empresas encargadas de la inspección previa a la expedición serían compatibles con el artículo VIII del GATT de 1994, y Montenegro se aseguraría de que los requisitos y procedimientos de esas entidades estuvieran en conformidad en particular el artículo X del GATT de 1994. Los importadores podían recurrir contra las decisiones de esas empresas del mismo modo y mediante los mismos procedimientos que en el caso de las decisiones administrativas adoptadas por Montenegro. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- Política industrial, con inclusión de las subvenciones

Pregunta 38

Sugerimos que se incluya un compromiso redactado en los siguientes términos:

110bis. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro no concedería ni mantendría, en ningún nivel del Gobierno, subvenciones a la exportación o para la sustitución de importaciones en el sentido de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Confirmó asimismo que, antes de la fecha de adhesión, Montenegro presentaría al Comité sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias sus notificaciones de subvenciones de conformidad con el artículo 25 de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido.

- Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación

Pregunta 39

Hemos tomado nota de la legislación indicada en el documento WT/ACC/CGR/27/Add.3. Tenemos sumo interés en examinarla y formularemos nuestras observaciones antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

En la respuesta a la pregunta 15, contenida en el documento WT/ACC/CGR/27 y en el párrafo 115 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo, se describe a grandes rasgos el plan de Montenegro de examinar sus normas y reglamentos técnicos y eliminar todas las normas que no estén armonizadas con las normas internacionales. Se prevé que ese examen, que comenzó en diciembre de 2007, llevará más de un año.

¿Incluye esta labor el examen de los reglamentos técnicos contenidos en el Registro de Reglamentos Técnicos presentado al Grupo de Trabajo, que se enumeran en el documento WT/ACC/CGR/22?

Respuesta

Sí. De acuerdo con las disposiciones de transición de la Ley sobre Requisitos Técnicos para los Productos y de Evaluación de la Conformidad de los Productos con esos Requisitos, el párrafo 1 del artículo 28 dispone que "los reglamentos técnicos vigentes en la fecha en que la presente Ley entre en vigor se pondrán en conformidad con esta Ley a más tardar en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor", es decir, antes del 6 de marzo de 2010.

Pregunta 40

¿Tiene Montenegro la intención de concluir el proceso de armonización para la fecha de su adhesión a la OMC?

Respuesta

Debido al gran número de reglamentos técnicos que deben analizarse, no es probable que esta labor pueda terminarse para la fecha de adhesión a la OMC. De acuerdo con las disposiciones de transición de la Ley sobre Requisitos Técnicos para los Productos y de Evaluación de la Conformidad de los Productos con esos Requisitos (Boletín Oficial de la RM N° 14/08), los reglamentos técnicos vigentes en la fecha en que esta ley entre en vigor se pondrán en conformidad con dicha Ley a más tardar en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor (párrafo 1 del artículo 28), de modo que el proceso terminará a más tardar el 6 de marzo de 2010. Rogamos tomar nota de que, en la fecha de adhesión de Montenegro a la OMC, todas las normas obligatorias que no se hayan convertido en reglamentos técnicos pasarán a ser normas voluntarias.

Pregunta 41

"Decisión sobre el establecimiento del Órgano de Acreditación de Montenegro": En el documento WT/ACC/CGR/21 se señala que Montenegro se propone firmar un acuerdo con un órgano de acreditación extranjero competente para que éste le preste servicios de acreditación hasta que su propio órgano de acreditación tenga plena capacidad para llevar a cabo estas actividades.

¿Ya ha firmado Montenegro ese acuerdo? En caso afirmativo, ¿con qué órgano de acreditación extranjero lo ha firmado?

Respuesta

Montenegro ha establecido el Órgano de Acreditación, que ha comenzado sus actividades en conformidad con la Ley sobre Acreditación. El Órgano de Acreditación de Montenegro es un órgano de acreditación autónomo e independiente que funciona de acuerdo con las normas del Acuerdo OTC de la OMC y la norma internacional ISO 17011. Por lo tanto, no hubo necesidad de firmar un acuerdo con ningún órgano de acreditación extranjero competente para prestar servicios de acreditación en Montenegro.

Pregunta 42

El artículo 5.2 de la Decisión estipula que las normas de acreditación estarán basadas en las normas serbias, europeas e internacionales. Sin embargo, según el Acuerdo OTC, las normas internacionales tienen precedencia sobre las normas regionales y nacionales.

Montenegro debería aclarar esta disposición en el informe del Grupo de Trabajo, y revisarla en consecuencia en su legislación, para indicar que basará sus normas de acreditación en primer lugar en las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes.

Además, estimamos que la ley debería enmendarse a la luz del Acuerdo y de la decisión del Comité OTC relativa a la elaboración de normas internacionales (G/TBT/1/Rev.8), en la que se aclara que las normas internacionales son las que se formulan de acuerdo con un enfoque objetivo, transparente e imparcial.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido y confirma que, a partir de la fecha de adhesión, basará sus normas de acreditación en las normas internacionales pertinentes que se formulen de acuerdo con un enfoque y orientaciones y recomendaciones abiertas, transparentes e imparciales.

Pregunta 43

En el documento WT/ACC/CGR/20, Montenegro parece afirmar que el artículo 20 de la Ley sobre Requisitos Técnicos para los Productos y de Evaluación de la Conformidad de los Productos con esos Requisitos permite la aceptación de certificados de organizaciones del extranjero sólo si emiten "con arreglo a los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro".

Sírvanse aclarar si el Acuerdo sobre la OMC es uno de los acuerdos "vinculantes para Montenegro".

Respuesta

Sí, a partir de la fecha de adhesión, todos los Acuerdos de la OMC serán "vinculantes para Montenegro".

Pregunta 44

Sírvanse aclarar, en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo, el criterio que aplica Montenegro para reconocer las certificaciones de los órganos de acreditación internacionales, como los órganos miembros de la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC).

Respuesta

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 24 de la Ley sobre Requisitos Técnicos para los Productos y de Evaluación de la Conformidad de los Productos con esos Requisitos (Boletín Oficial de la RM N° 14/08), los certificados de conformidad y las marcas de conformidad emitidos en el extranjero serán válidos en Montenegro si se demuestra a satisfacción de los ministerios competentes que los procedimientos de conformidad aplicados ofrecen un grado suficiente

de conformidad con los requisitos técnicos equivalentes aplicables en Montenegro. Por consiguiente, las certificaciones de ILAC serán reconocidas en Montenegro.

Pregunta 45

El artículo 16 del Decreto sobre la manera y los procedimientos de evaluación de la conformidad dispone que los certificados de conformidad y las marcas de conformidad emitidos en el extranjero serán válidos en Montenegro aunque los procedimientos de evaluación de la conformidad difieran de los vigentes en Montenegro, siempre que garanticen un grado de conformidad equivalente al de los procedimientos nacionales. Esos procedimientos de evaluación de la conformidad se consideran equivalentes:

- si la evaluación de la conformidad se lleva a cabo con arreglo a un acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación;
- si la evaluación de la conformidad se lleva a cabo sobre la base de un acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad; o
- si el certificado ha sido emitido en el marco de un sistema internacional de evaluación de la conformidad.

Según el artículo 20 de la Ley de Metrología, los certificados de homologación y los certificados de verificación de instrumentos de medida, las marcas de verificación y otras marcas emitidos en el extranjero son válidos en Montenegro con arreglo a los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro.

Sírvanse confirmar si en el régimen de Montenegro para la evaluación de la conformidad se han incorporado las disposiciones de los párrafos 1 y 4 del artículo 6, es decir, si se prevén opciones para asegurar que se pueda confiar en la competencia técnica de los órganos ubicados en los territorios de otros Miembros de la OMC para realizar evaluaciones de la conformidad y para que las autoridades montenegrinas acepten sus resultados, incluidas las siguientes:

- la conclusión de un acuerdo con un órgano de evaluación de la conformidad de otro Miembro (por ejemplo, órganos de acreditación, órganos de certificación, laboratorios);
- la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad en el marco de sistemas internacionales de ensayo y certificación de productos en los que participe Montenegro;
- la aceptación y el examen no discriminatorio de las solicitudes de acreditación de los órganos de evaluación de la conformidad ubicados en otros Miembros de la OMC, incluso en ausencia de un acuerdo de reconocimiento mutuo; y
- la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad obtenidos por órganos de evaluación de la conformidad reconocidos por Montenegro, y otras formas de reconocimiento de procedimientos equivalentes.

Montenegro debería preparar un proyecto de "declaración sobre la aplicación" para que el Grupo de Trabajo lo examine antes de su próxima reunión, a fin de que los Miembros puedan evaluar las mejoras introducidas en su régimen de evaluación de la conformidad en virtud de la nueva legislación.

Respuesta

El régimen de procedimientos de evaluación de la conformidad que aplica Montenegro incluye varias disposiciones de los párrafos 1 y 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC. El Gobierno de Montenegro publicará un reglamento detallado sobre la cuestión a más tardar el 30 de junio de 2008. Ese reglamento se pondrá a disposición del Grupo de Trabajo.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 46

Esperamos examinar las leyes revisadas sobre esta cuestión una vez que haya concluido la labor de revisión.

Nos congratulamos de que Montenegro se proponga basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en principios científicos y en normas internacionales. También nos congratulamos de que Montenegro aluda al requisito de notificar las medidas sanitarias y fitosanitarias a la OMC y el concepto de reconocer como equivalentes aquellas medidas que, aunque diferentes, permitan brindar el mismo grado apropiado de protección. Los progresos de Montenegro son alentadores, y esperamos colaborar con las autoridades montenegrinas durante el proceso de adhesión.

Tenemos entendido que el artículo 18 de la Ley sobre Inocuidad de los Alimentos, titulado "Principio de precaución", tiene por fin permitir la adopción de medidas provisionales cuando la información científica disponible no sea suficiente. Observamos que el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF ya permite la adopción de esas medidas provisionales.

¿Podría Montenegro aclarar por qué es necesario que la Ley sobre Inocuidad de los Alimentos incluya una sección específica sobre esta cuestión, y por qué se denomina ésta "Principio de precaución"?

Dado que no hay ningún principio convenido internacionalmente sobre precaución, deseáramos que Montenegro aclarara el significado de "principio de precaución". También solicitamos que Montenegro aclare la expresión "alto grado de protección", ya que ha de haber parámetros sobre niveles de protección para asegurar que no se obstaculice innecesariamente el comercio.

Respuesta

Esta cuestión tiene que ver con la tradición y la práctica jurídicas de Montenegro. En general, cada segmento de la ley (parte, sección, capítulo) suele referirse a un tema en particular. Así pues, en la Ley sobre Inocuidad de los Alimentos, en el segmento sobre el "principio de precaución" se enuncian y se destacan los principios generales de dicha Ley y los procedimientos aplicables en este ámbito, en particular, el análisis de los riesgos, la transparencia, la participación del público y la protección de los intereses de los consumidores.

El principio de precaución es el que se aplica en ciertos casos en que, sobre la base de la información disponible pero antes de obtener una confirmación científica, se determine que puede haber efectos perniciosos para la salud. En esos casos, pueden adoptarse provisionalmente en Montenegro las medidas de gestión de los riesgos que sean necesarias para asegurar un alto grado de protección de la salud, que estarán en vigor hasta tanto se disponga de la información científica necesaria para un análisis pormenorizado de los riesgos.

Estas medidas se adoptan en conformidad con el capítulo VII - Obligación general relativa al comercio de alimentos y piensos - medidas de protección y seguridad relativas a los alimentos y piensos en el comercio internacional, y los artículos 54 a 60 de la Ley sobre Inocuidad de los Alimentos, y no pueden ser más restrictivas del comercio que lo necesario para asegurar un alto grado de protección de la salud. Las medidas se aplican del mismo modo en el comercio interno y en el comercio exterior, independientemente del origen de las mercancías.

Pregunta 47

En el artículo 35 de la Ley sobre Inocuidad de los Alimentos, aparece la expresión "nuevos alimentos".

Desearíamos que Montenegro diera algunos ejemplos de alimentos nuevos.

Respuesta

El objetivo último de Montenegro es ingresar a la Unión Europea. Por lo tanto, la expresión "nuevos alimentos" se ha utilizado en conformidad con los reglamentos de la UE en esta esfera (Reglamento (CE) N° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, relativo a los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos).

Como ejemplos de alimentos nuevos cabe mencionar, entre otros, los siguientes:

- la riboflavina derivada del *Bacillus subtilis* como nutriente;
- productos de tipo yogur con fitosteroles añadidos;
- *microalga Odontella aurita*;
- jugo del fruto de *Morinda citrifolia*; y
- jugo de noni (jugo del fruto de *Morinda citrifolia*).

Pregunta 48

También con respecto al artículo 35 de esta Ley:

Aunque en la oración introductoria del artículo 35 se indica que no se incluyen los alimentos obtenidos mediante la ingeniería genética, los ejemplos proporcionados hacen que sea difícil excluir categóricamente este tipo de alimentos, de acuerdo con la definición más amplia de "nuevo alimento". Por ejemplo, los alimentos de valor nutricional reforzado mediante la ingeniería genética quedarían comprendidos, por defecto, en la cuarta categoría, en la que los alimentos nuevos se describen como "alimentos o ingredientes alimenticios obtenidos mediante un proceso tecnológico que no se haya utilizado antes, cuando dicho proceso altere de manera significativa la composición o la estructura del alimento o el ingrediente y, por lo tanto, afecte su valor nutricional, el metabolismo humano o la concentración de sustancias aceptable para el consumo humano".

Agradeceríamos que Montenegro aclarara si cualquier alimento obtenido mediante la ingeniería genética también podría ser considerado un alimento nuevo y, por lo tanto, también quedaría comprendido en el alcance de las disposiciones del artículo 35.

Respuesta

No, ningún alimento obtenido mediante la ingeniería genética podría ser considerado un alimento nuevo y, por lo tanto, no puede quedar comprendido en el alcance de las disposiciones del artículo 35 de la Ley sobre Inocuidad de los Alimentos.

Pregunta 49

En los artículos 35 y 36 de la Ley sobre Inocuidad de los Alimentos, se estipula que "los alimentos de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo no deben: [...] diferir de los alimentos o piensos, o de los ingredientes de alimentos o piensos que, según el fin al que estén destinados, deberían ser reemplazados por ciertas categorías de alimentos modificados genéticamente hasta un punto que se alteraran su valor nutritivo y su inocuidad".

¿Se aplicaría esta disposición a los alimentos o piensos cuyo valor nutritivo haya sido reforzado mediante la ingeniería genética, cuando se haya determinado que no habría ningún riesgo y cuando el producto alimenticio reforzado puede ser beneficioso para los consumidores?

Respuesta

No, la disposición no se aplicaría en este caso.

Pregunta 50

Asimismo, en los artículos 35 y 36 de la Ley sobre Inocuidad de los Alimentos, se estipula que "los alimentos de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo no deben: [...] causar confusión al consumidor final".

Sírvanse explicar de qué modo estas categorías de alimentos podrían causar confusión a los consumidores.

Respuesta

Los artículos 35 y 36 de la Ley sobre Inocuidad de los Alimentos se refieren al etiquetado correcto de los alimentos. Se considera que se puede inducir a error a los consumidores si los alimentos están etiquetados como corresponde, es decir, si no se indican correctamente sus ingredientes.

Pregunta 51

Nos complace saber que Montenegro es miembro de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), y que, después de la última reunión del Grupo de Trabajo, ha ingresado en la FAO, que es una condición previa para ser parte en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y miembro de la Comisión del Codex Alimentarius.

En el documento WT/ACC/CGR/26, relativo al Plan de Acción sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, Montenegro indica que el Consejo Nacional para la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos estará encargado de las cuestiones relativas a la inocuidad de los alimentos y de la recopilación de datos al respecto en Montenegro.

¿Tendrá el Consejo alguna participación en la reglamentación de los productos de la biotecnología?

Respuesta

El Consejo Nacional para la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos colabora con los órganos competentes encargados de la reglamentación de los productos de la biotecnología.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

Pregunta 52

Párrafo 134: Tomamos nota de que Montenegro se propone suprimir, antes del 31 de diciembre de 2011, el requisito estipulado en la nueva Ley sobre el Tabaco de Montenegro según el cual los productores nacionales deben comprar anualmente cierta cantidad de tabaco producido en el país. Sugerimos que se incluya el siguiente compromiso:

136bis: La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro aplicaría su régimen de inversiones de manera conforme con el Acuerdo sobre la OMC, incluido el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC), en forma no discriminatoria, respecto de las importaciones de todos los Miembros de la OMC y de las mercancías de producción nacional. La única excepción a la aplicación del régimen de inversiones de Montenegro de manera compatible con las normas de la OMC serían los requisitos estipulados en la Ley sobre el Tabaco de que los fabricantes de productos de tabaco comprarán anualmente ciertas cantidades de tabaco producido en el país. Confirmó asimismo que esos requisitos quedarían sin efecto el 31 de diciembre de 2011. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

La disposición relativa a la obligación de los fabricantes nacionales de comprar anualmente cierta cantidad de tabaco producido en el país ha sido suprimida. Por lo tanto, este compromiso ya no es necesario.

- **Empresas comerciales del Estado**

Pregunta 53

Agradecemos la declaración de Montenegro de que no existe en Montenegro ninguna empresa de propiedad del Estado o de propiedad privada con derechos o prerrogativas exclusivas o especiales y que, por lo tanto, no se notificará ninguna empresa de esas características con arreglo al artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo.

No obstante, las obligaciones enunciadas en el artículo XVII se aplican no sólo a las empresas comerciales del Estado sino también a las de propiedad del Estado o las controladas por éste, independientemente de sus prerrogativas en cuestiones de comercio.

Por lo tanto, dada la ausencia de empresas con prerrogativas especiales o exclusivas en Montenegro, agradeceríamos una descripción de las principales empresas de propiedad del Estado o controladas por éste en Montenegro, incluso información sobre los sectores en que desarrollan sus actividades, el grado de participación del Estado en las decisiones comerciales de la empresa (por ejemplo, mediante su participación en las juntas ejecutivas o mediante el requisito de que el Estado apruebe las decisiones de éstas) y las leyes/reglamentos que rigen las decisiones de esas empresas en materia de ventas/adquisiciones.

Respuesta

El Consejo de Privatización es el órgano encargado de adoptar las decisiones en esta esfera. Hasta la fecha, se ha privatizado más del 85 por ciento del capital que era anteriormente de propiedad

del Estado. La venta de acciones de propiedad del Estado es administrada en conformidad con los reglamentos siguientes:

- la Ley de Privatización de la Economía (Boletín Oficial de la RM N^{os} 23/96, 6/99, 59/00 y 42/04);
- el Reglamento sobre la Venta de Acciones y Activos en Concurso Público (Boletín Oficial de la RM N^o 20/04);
- el Reglamento sobre la Venta de Acciones y Activos en Subasta Pública (Boletín Oficial de la RM N^{os} 8/99, 31/00, 14/03 y 59/03); y
- la Ley sobre Insolvencia de las Compañías (Boletín Oficial de la RM N^{os} 06/02, 01/06 y 02/07).

En el documento WT/ACC/CGR/28/Add.1 se indica dónde se puede consultar el Plan de Privatización para 2008.

Pregunta 54

Proponemos que en esta sección se incluya el compromiso siguiente:

137bis. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, las empresas de propiedad del Estado o controladas por éste y las empresas que gozaran de prerrogativas especiales o exclusivas realizarían sus compras de bienes y servicios no destinadas al Estado, así como sus ventas en el marco del comercio internacional, atendiendo a consideraciones comerciales, incluso en materia de precios, calidad, disponibilidad, comerciabilidad y transporte, y se ofrecería a las empresas de otros Miembros de la OMC oportunidades adecuadas, de conformidad con la práctica acostumbrada, para competir por esas compras o ventas. Esas empresas también actuarían en conformidad con otras disposiciones de la OMC. Asimismo confirmó que, en la fecha de su adhesión, Montenegro notificaría cualquier empresa comprendida en el alcance del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el compromiso sugerido.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

Pregunta 55

Párrafo 140 (páginas 59 y 60): ¿Podría Montenegro facilitar una copia de la Ley de Zonas Francas (Boletín Oficial de la RM N^o 11/07) enmendada para que el Grupo de Trabajo la examine, y explicar cómo se han puesto en conformidad con el Acuerdo SMC las disposiciones sobre contenido nacional que figuraban en el artículo 21 de la ley anterior (Boletín Oficial de la RM N^o 42/04)?

Respuesta

La Ley de Zonas Francas fue enmendada y presentada al Grupo de Trabajo en julio de 2007. En el documento WT/ACC/CGR/28/Add.1 se indica nuevamente dónde se puede consultar esa Ley.

Pregunta 56

Sugerimos que la información de zonas francas que actualmente figura en la sección del informe del Grupo de Trabajo sobre las MIC se traslade a esta sección, y se inserte, después del párrafo 140, el nuevo texto editado que figura a continuación:

140. Los productos elaborados en una zona franca que se vendieran posteriormente en Montenegro no estaban sujetos a los derechos o cargas aduaneros aplicados al componente nacional (materias primas, mano de obra, etc.) de esos productos. Se aplicaban condiciones más favorables cuando el valor del componente nacional era superior al 50 por ciento (véase "Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio"). ~~Más tarde señaló que la Ley había sido enmendada para que estuviera en conformidad con las normas de la OMC (Boletín Oficial de la RM N° 11/07).~~

140bis. Un Miembro observó que la Ley de Zonas Francas (Boletín Oficial de la RM N° 42/04) también parecía eximir a los productos elaborados en una zona franca en Montenegro de los derechos y cargas aduaneros aplicados al componente nacional de esos productos. Una vez que el componente nacional sobrepasaba el 50 por ciento, esos productos quedaban exentos de las restricciones relacionadas con el régimen de comercio exterior. Si en esos casos no se aplicaban derechos o cargas a la importación, esta disposición constituiría un requisito sobre el contenido nacional que era incompatible con el párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994 y el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y tendría que suprimirse.

140ter. En respuesta, la representante de Montenegro dijo que el artículo 21 de la Ley de Zonas Francas (Boletín Oficial de la RM N° 42/04) estipulaba que los productos importados a Montenegro desde una zona franca estaban sujetos a derechos y cargas aduaneros, el IVA y (en su caso) restricciones a la importación. No se pagaban derechos ni cargas aduaneros sobre los materiales y la mano de obra nacionales incorporados en los productos mientras estuvieran en la zona. Una vez que el componente nacional sobrepasaba el 50 por ciento, los productos importados de la zona se consideraban "productos nacionales" y quedaban exentos de las restricciones relacionadas con el régimen de comercio exterior (es decir, restricciones cuantitativas, licencias, derechos antidumping y compensatorios y medidas de salvaguardia). Se debían pagar derechos y otras cargas aduaneras, que disminuían de acuerdo con el porcentaje del contenido nacional de los productos. La representante posteriormente señaló que la ley había sido enmendada para que estuviera en conformidad con las normas de la OMC (Boletín Oficial de la RM N° 11/07).

140quater. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, las zonas francas o las zonas económicas francas establecidas en Montenegro, incluidas las mencionadas en los párrafos párrafos 140 a 140ter, serían administradas en conformidad con las disposiciones de la OMC, incluidos los Acuerdos sobre los ADPIC y las MIC y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Confirmó asimismo que el derecho de las empresas de establecerse o de operar en esas zonas no estaría sujeto a ningún requisito relativo a los resultados de las exportaciones, la balanza comercial o el contenido nacional y que los productos importados a esas zonas o producidos con insumos importados a esas zonas que estuvieran libres de aranceles y ciertos impuestos quedarían sujetos a las formalidades aduaneras habituales al ingresar en el resto del territorio de Montenegro, incluida la aplicación de aranceles o impuestos sobre los componentes importados de esos productos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta las revisiones y el compromiso sugerido.

- **Contratación pública**

Pregunta 57

Sugerimos que después del párrafo 144 se incluya un compromiso formulado en los siguientes términos:

144bis. La representante de Montenegro confirmó que Montenegro iniciaría negociaciones para adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública en la fecha de su adhesión a la OMC, y en ese momento presentaría una oferta de entidades. Confirmó asimismo que, si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para Montenegro y para los demás miembros del Acuerdo, Montenegro concluiría las negociaciones para adherirse al Acuerdo antes del 31 de diciembre de 2009. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta la formulación sugerida para este compromiso.

- **Tránsito**

Pregunta 58

Sugerimos que se incluya en esta sección un compromiso redactado en los siguientes términos:

146bis. La representante de Montenegro confirmó que Montenegro aplicaría todas sus leyes, reglamentos y otras medidas que rigieran el tránsito de mercancías (incluidos los recursos energéticos), como las relativas a las cargas por el transporte de mercancías en tránsito, en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta

Montenegro acepta el texto del compromiso sugerido.

V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

- **OBSERVANCIA**

Pregunta 59

En el párrafo 197 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/SPEC/CGR/4) se indica que los daños y perjuicios se establecen sobre la base de las pérdidas directas, y que el demandante, al presentar su caso, debe especificar la cuantía de los daños y presentar pruebas en apoyo de su reclamación. Se señala también que si el demandado no acepta la cuantía propuesta, calcula los daños un experto nombrado por el Tribunal.

Si corresponde al demandante la carga de especificar la cuantía de los daños y presenta pruebas en apoyo de su reclamación, ¿pesa sobre el demandado una carga igual que lo obligue a presentar pruebas en apoyo de su objeción? ¿O sólo la objeción no justificada del demandado da lugar al examen del experto?

Respuesta

Montenegro considera que la carga de la prueba no corresponde al demandado. Según el ordenamiento jurídico montenegrino, el demandante debe especificar una reclamación, lo cual es importante, entre otras cosas, para determinar la jurisdicción y la competencia territorial. El demandado debe presentar pruebas en apoyo de su objeción, es decir, pesa sobre él la carga de probar su objeción. La objeción no justificada del demandado no es lo único que da lugar a un examen del experto.

Pregunta 60

En el párrafo 199 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/SPEC/CGR/4), se señala que la representante de Montenegro ha dicho que el artículo 47 del Acuerdo sobre los ADPIC no obliga a los Miembros a otorgar a las autoridades judiciales la facultad de ordenar que un infractor comunique al titular del derecho la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes y servicios infractores. Sin embargo, esa disposición se ha incluido en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (artículo 185), pero no en la Ley de Patentes.

¿Tiene Montenegro la intención de poner sus leyes de marcas y patentes en conformidad con la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos?

Si la respuesta es negativa, ¿por qué crear una disparidad entre el derecho de autor, por un lado, y las marcas comerciales y de fábrica y las patentes, por otro, en lo que respecta a los recursos disponibles?

Respuesta

Sí, Montenegro se propone armonizar sus leyes de marcas comerciales y de fábrica y sus leyes de patentes con la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos incluyendo la disposición contenida en el artículo 47 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Pregunta 61

En el párrafo 201 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/SPEC/CGR/4) se señala que la representante de Montenegro ha dicho que las medidas provisionales podían ordenarse *inaudita altera parte* si había un riesgo demostrable de que las pruebas pertinentes pudieran destruirse o resultarían más difíciles de obtener en una fase posterior.

¿Se aplica lo dicho a las medidas relativas a infracciones del derecho de autor y de las marcas comerciales y de fábrica?

Respuesta

Sí.

Pregunta 62

"Ley de Protección de la Información no Divulgada": En el párrafo 3.1 del artículo 9 de esta Ley, la inclusión del concepto de "promover" amplía la excepción más allá de lo permitido según el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, donde sólo se emplea el término "proteger".

Consideramos que esta disposición debería enmendarse y aclararse.

Respuesta

Montenegro expresa respetuosamente su desacuerdo. El párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC prevé la obligación de los Miembros de proteger los datos contra su divulgación no autorizada, "excepto cuando sea necesario para proteger al público". Montenegro estima que el significado de la expresión "proteger al público" es suficientemente amplia para incluir la protección y el fomento de la salud pública, la protección del medio ambiente y el interés público. Montenegro también considera que, respecto de ciertos valores, la promoción es parte inseparable de la protección.

Pregunta 63

La "Ley de Protección de la Información no Divulgada" prevé cinco años de protección contra usos comerciales desleales en los párrafos 4 y 5 de su artículo 9. Sin embargo, el párrafo 5 del artículo 9 se refiere específicamente a la Ley de Medicamentos y a la Ley de Instrumentos Médicos.

A pesar de estas referencias cruzadas explícitas a la Ley de Medicamentos y la Ley de Instrumentos Médicos, ¿podrían aclarar si el párrafo 5 del artículo 9 abarca los productos químicos para la agricultura, o si existe alguna otra ley que abarque estos productos?

Respuesta

El plazo que se menciona en el párrafo 5 del artículo 9 indica la duración mínima de la protección, que también abarca a los productos químicos para la agricultura.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

Pregunta 64

"Ley Bancaria": ¿Podría Montenegro darnos su definición de "sociedad anónima"? ¿Se utilizan los términos "sociedad anónima" y "corporación" indistintamente?

Respuesta

La Ley de Sociedades (Boletín Oficial de la RM N° 6/02 y Boletín Oficial de la RM N° 17/07) define las sociedades anónimas como sociedades de personas naturales o jurídicas que se establecen para realizar una actividad económica y cuyo capital se ha dividido en acciones. El nombre de la sociedad anónima debe incluir la designación de "sociedad anónima" o su designación abreviada ("SA"). La Ley no prescribe el empleo del término "corporación", pero su uso no está prohibido. La empresa que es parte de una empresa extranjera debe contener el nombre original de dicha empresa y la designación o designación abreviada que indique el tipo de sociedad de que se trata, que puede incluir el empleo de las palabras "compañía", "corporación" u otras por el estilo. El registro de todos los tipos de sociedades es administrado por el Registro Central del Tribunal Comercial.

Pregunta 65

Sírvanse indicar si los bancos extranjeros tendrán que cumplir, respecto de sus sucursales y subsidiarias, los mismos requisitos que los bancos nacionales en materia de capitalización.

Respuesta

La Ley Bancaria (Boletín Oficial de la RM N° 17/08) no hace ninguna distinción entre bancos extranjeros y nacionales en lo que respecta a los requisitos de capitalización para el establecimiento de sucursales o subsidiarias. Los mismos requisitos se aplican tanto a unos como a otros.

Pregunta 66

Nos complace en grado sumo, y apoyamos, la autorización explícita del establecimiento de sucursales y oficinas de representación de bancos extranjeros, estipulada en la "Ley Bancaria". Apoyaríamos asimismo la inclusión de disposiciones similares respecto de las compañías de seguros extranjeras.

¿Tiene Montenegro algún plan al respecto?

Respuesta

Teniendo en cuenta el grado de desarrollo del mercado de seguros en Montenegro, así como la actual capacidad de supervisión de los servicios de seguros, no será posible adoptar antes de 2012 medidas adecuadas adicionales de liberalización, incluido el establecimiento de subsidiarias.

El período de transición es necesario para asegurar la independencia y la calidad de la función de supervisión. De conformidad con la nueva Ley de Seguros, se ha establecido el Organismo de Supervisión de los Seguros, que inició sus operaciones en enero de 2008 y estará en pleno funcionamiento para fines de 2011. El Organismo es un órgano de reglamentación independiente cuyas principales funciones son proteger los intereses de los titulares de las pólizas de seguros y otros usuarios de seguros y asegurar la estabilidad y el desarrollo de las actividades en esta esfera sobre la base de la libre competencia y la igualdad de condiciones para las empresas.

En lo que respecta al desarrollo institucional y la creación de capacidad, el Organismo se propone establecer relaciones de cooperación con otros órganos de reglamentación de la región y firmar memorandos sobre cooperación técnica a fin de incorporar las mejores prácticas internacionales en el sistema de supervisión de los seguros de Montenegro en el período 2008-2011. Además, una de sus principales tareas en este período será la capacitación intensiva del personal. En el plano legislativo, se prevé que se adoptarán los reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley de Seguros.
